



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034 -2019-ANA-DCERH

Lima, 04 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 204921-2018, presentado por la empresa **SHAHUINDO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20505792042, con domicilio legal en calle Esquilache N° 371, piso 14, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante escrito S/N presentada el 20.11.2018, la empresa **SHAHUINDO S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la planta de tratamiento de aguas ácidas (PTAA) Choloque, del Proyecto Minero Shahuindo, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajatamba, región de Cajamarca;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con copia de la Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM de fecha 02.05.2016, que aprueba la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto Minero "Shahuindo", ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajatamba, departamento de Cajamarca;

Que, el Informe Técnico N° 011-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas (PTAA) Choloque, del Proyecto Minero Shahuindo, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajatamba, región de Cajamarca, por un período de tres (03) años, contados a partir de la descarga efectiva de



las aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento autorizado PT-6, quedando la empresa **SHAHUINDO S.A.C**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor “quebrada Choloque”, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles para la Descarga de Efluentes Líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas y Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua\* (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación”.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento, la quebrada Choloque, que se encuentra indicada con Categoría 3 según el Informe N° 392-2016-MEM/DGAAM/DGAM/DNA/A, que sustenta la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto Minero “Shahuindo”, aprobado con Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 140-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a la empresa **SHAHUINDO S.A.C**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas (PTAA) Choloque, del Proyecto Minero Shahuindo, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajatamba, región de Cajamarca;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la empresa **SHAHUINDO S.A.C**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la planta de tratamiento de aguas ácidas (PTAA) Choloque, del Proyecto Minero Shahuindo, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajatamba, región de Cajamarca, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga *	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PT-6	Punto de descarga del efluente de la PTAA hacia la quebrada Choloque	90 720	11,67	809 054	9 159 180	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada Choloque	Categoría 3



Fuente: Informe N° 392-2016-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/A que sustenta la aprobación de la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Shahuindo", aprobada con Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM de fecha 02.05.2016 y el folio 438 de la referencia y precisado en la descripción. El caudal máximo de vertimiento es 11,67 l/s. El dispositivo de descarga es una tubería HDPE de 5" de diámetro, clase SDR 11, de 1 700 m de longitud.

(\*) Régimen de descarga de enero a marzo, según la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Shahuindo", aprobada con Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, es por un plazo de tres (03), contados a partir del inicio de la descarga efectiva de aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento autorizado, el cual deberá ser comunicado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a la empresa **SHAHUINDO S.A.C**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal promedio (l/s)	Parámetros de control y normativa de referencia	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte			
PT-6	Punto de descarga del efluente de la PTAA hacia la quebrada Choloque	809 054	9 159 180	11,67	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM: Límites Máximos Permisibles para la Descarga de Efluentes Líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas, además de caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA: trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control y normativa de referencia	Frecuencia de monitoreo y Reporte a la ANA
		Este	Norte			
SH-10	Quebrada Choloque, aguas arriba del vertimiento PT-6	807 711	9 156 629	Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: Vegetales de tallo bajo y alto, y Subcategoría D2: Bebida de animales	<u>Parámetros:</u> Todos los parámetros excepto plaguicidas  <u>Normativa de referencia</u> Modifican los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y Establecen Disposiciones Complementarias para su Aplicación (Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM)	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA: trimestral
SH-8	Quebrada Choloque, aguas abajo del vertimiento PT-6	809 008	9 159 305			



Fuente: Informe N° 392-2016-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/A que sustenta la aprobación de la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Shahuindo", aprobada con Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM y folios 438 y 439 de la referencia y precisado en la descripción.

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 90 720 m<sup>3</sup>.
- 4.3 A instalar dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 Para la próxima solicitud de prórroga de autorización de vertimiento deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y de ser el caso presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente.
- 4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **SHAHUINDO S.A.C.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local del Agua Crisnejas y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA**  
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

